

**1817-01-17**

**Poder de Juan Bautista Urrutia, de Garzain en Baztan, para cobrar la renta de la casería Zuastegui a María Tomasa Lasa**

**AHGP-GPAH 3/0007, A: 14**

Por ésta Carta D. Juan **Bautista Urrutia vecino de Garzain** en el Valle de Baztán estante al presente en ésta Ciudad de San Sebastián otorgo que doy todo mi poder cumplido cual para el caso se requiere y es necesario a D. Juan de Ibár vecino de ella para que representado mi persona haya reciba y cobre las rentas devengadas y que se devengaren de la **Casería denominada Zuastegui** propia mía, sita en la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad a rezón de treinta y cinco pesos de a quince reales vellón al año, así mismo para que cobre los novecientos cincuenta y ocho reales vellón de cuenta liquidada entre mí y **María Tomasa Lasa inquilina actual** de dicha mí Casería conociéndose con ella en plazos o del mejor modo posible atendiendo a la seguridad del pago y de sus intereses: Y de lo que percibiere y cobrare de los recibos y resguardos a favor de ella o de la persona de que recibiere. Igualmente para que despoje de dicha Casa unos inquilinos y ponga otros otorgando la Escritura o Escrituras de arrendamiento por el tiempo y precio en que se ajustare, y para que haga todo lo demás que yo mismo haría y debería hacer a hallarme presente para todo lo que hiciere dicho Ibar desde ahora apruebo y doy palabra hecha.

Y en razón de lo suso dicho, siendo necesario, parezca en juicio, y fuera de él ante cualesquier Señores Jueces, y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean, así Eclesiásticos como seculares, haga Pedimentos, Requerimientos, Demandas, Contradicciones, Recusaciones con Juramento, y en forma de Jueces, Letrados, Escribanos, Contadores y Peritos, que según derecho puedan ser recusados, se desista, y aparte cuando le parezca conveniente, de las tales recusaciones, pida Embargos, Costas, Prisiones, Ventas, Trances, y Remates de bienes, tome posesión de ellos, ofrezca, y de las informaciones necesarias, presente escritos, Escrituras, Testigos, Probanzas, y demás recaudos que convenga, alegue tachas, y pida términos, oiga Sentencias, y autos interlocutorios y definitivos, y siendo favorables los acepte, de los que fueren contrarios en todo o en parte, apele, y suplique, y siga las tales apelaciones, y súplicas ante la debida superioridad, y pareciéndole conveniente, se aparte de las que interpusiere; sustituya éste poder en quien, y las veces que le perezciere, y

siga hasta la finalización de la Causa, y consecución del intento: revoque a unos, y nombre a otros, haga todas las demás diligencias Judiciales, y extrajudiciales que convengan, que para ello, y lo a ello anexo, y concerniente, se lo da éste dicho Poder, con todas las cláusulas convenientes, aunque aquí no vayan declaradas, con libre, franca, y general administración, sin limitación alguna, y relevación en forma, y me obligo a tener por bueno, y firme éste dicho Poder, y todo cuanto en su virtud se hiciere y obrare: y así lo digo y otorgo ante el presente Escribano de S. M. público Numeral de ésta Ciudad de San Sebastián en ella a diez y siete de Enero de mil ochocientos diez y siete siendo testigos... El otorgante a quien conozco firmó y en su fe yo el Escribano.

---